

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0102 -2015-ANA/AAA-XIII MDD**Puerto Maldonado, **24 AGO 2015****VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 208-2014, presentado por la empresa **Hidroeléctrica Mayu S.A.C.**, representada por su gerente general el señor Guillermo Enrique Cox Harman¹, sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica para el proyecto *Central Hidroeléctrica Llactapata*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se modificó diferentes artículos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada, así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional; uno de los artículos modificados del referido Reglamento es el artículo 79°, el cual señala que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) *Acreditación de disponibilidad hídrica* y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

TERCERO.- Que, el numeral 81.1 del artículo 81° de dicho Reglamento establece que, la *Acreditación de Disponibilidad Hídrica* certifica la existencia de recursos hídricos en *cantidad, oportunidad y calidad* apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

CUARTO.- Que, en mérito a la modificatoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se emitió la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08.01.2015 (en adelante, nuevo RPA), mediante la cual se aprobó el nuevo "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*"², derogando expresamente a la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA³, norma vigente en la instrucción del presente procedimiento, debiendo adecuar la misma a las disposiciones de la norma vigente acotada.

QUINTO.- Que, según el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2011-EM, el requisito requerido para la obtención de una concesión definitiva, se entenderá cumplido con la presentación de la copia de la resolución expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que aprueba el estudio hidrológico a nivel definitivo.

SEXTO.- Que, en este contexto, la administrada en fecha 11.03.2014 solicitó la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto *Central Hidroeléctrica Llactapata*, acompañando al escrito de solicitud los requisitos formales para dicho procedimiento según el N° 13 del TUPA concordante con los artículo 9° y 10° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, adjuntando la memoria descriptiva según Formato Anexo N° 04 (fojas del 02 al 171), el cual resulta ser compatible con el Formato Anexo N° 06 del nuevo RPA.

¹ Mediante escrito de fecha 10.04.2015 la empresa GCZ S.A.C., solicitó cambio de razón social debido a la absorción (fusión) de la empresa Hidroeléctrica Mayu S.A.C por parte de la empresa GCZ S.A.C., la cual obra en el asiento B00002 de la partida electrónica N° 13070547 del registro de personas jurídicas de la zona registral N° IX, sede Lima.

² En su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que "Los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del D.S. N° 023-2014-MINAGRI y del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos [...]".

³ R.J. que aprobó el anterior Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SÉTIMO.- Que, mediante el escrito de fecha 07.04.2014, en el plazo legal la Municipalidad Distrital de Limbani, el Gobernador del distrito de Limbani⁴ y la Comunidad Campesina de Oruro Asillo, formularon de manera conjunta oposición contra las solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica, argumentando que: **i)** Los puntos de captación citados en los proyectos hidroeléctricos de la empresa Hidroeléctrica Mayu S.A.C. (entre los cuales está el proyecto Central Hidroeléctrica Llactapata), causarían perjuicios al desarrollo del "Proyecto Selva Puno" con código de SNIP 195462 que está promoviendo el Gobierno Regional de Puno, **ii)** En las áreas de influencia de los proyectos hidroeléctricos existen restos arqueológicos que podrían ser afectados, **iii)** Los derechos de las comunidades campesinas son inviolables e imprescriptibles y que el uso del agua está destinado para crianza de animales y riego de cultivos.

OCTAVO.- Que, por medio del escrito de fecha 14.04.2014, la empresa Hidroeléctrica Mayu S.A.C absolvió el traslado indicando que: **i)** Los proyectos hidroeléctricos no son incompatibles con el desarrollo del "Proyecto Selva Puno", ya que no se afectarán áreas de cultivo y que no existe ningún informe que acredite dicho perjuicio, **ii)** Los proyectos Hidroeléctricos no afectarán restos arqueológicos en sus zonas de influencia, además señala que dichos aspectos son de competencia del Ministerio de Cultura, por lo cual se tramitará la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, en la etapa que corresponde, **iii)** Mediante Asamblea Comunal de fecha 13.04.2014 se acordó levantar la oposición planteada contra los proyectos de la empresa Hidroeléctrica Mayu S.A.C (fojas del 263 al 266)⁵.

NOVENO.- Que, con el Informe Técnico N° 009-2014-ANA-ALA-INAMBARI/LCV/TE, de fecha 07.05.2014, la Administración Local del Agua Inambari recomendó aprobar el presente estudio con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Llactapata.

DÉCIMO.- Que, de conformidad al artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 220-2015-ANA-DARH-ORDA de fecha 24.07.2015 (informe técnico vinculante) concluyó que es factible la aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto *Central Hidroeléctrica Llactapata*, ya que: **i)** está acreditada la disponibilidad hídrica del recursos hídrico, **ii)** el plan de aprovechamiento no afecta derechos de terceros, **iii)** el sistema hidráulico del proyecto esta dimensionado de acuerdo con la demanda de agua. Esto de acuerdo a las características técnicas siguientes:

a) Ubicación del punto de captación y devolución de la C.H. Llactapata:

Características generales de la central hidroeléctrica:			
Punto de captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Fuente de Agua:
	Departamento: Puno	Coordenadas en UTM	Río Chuhuini
	Provincia: Sandía	413 784,38 mE, 8 444 356, 60 mN	Altura: 2 118 msnm
	Distrito: Limbani	Datum WGS 84, Zona 19 S	Margen: Derecha
Estructura de captación	Tipo de captación: Permanente	Captación: Bocatoma	Caudal de diseño: 22,20 m ³ /s
Casa fuerza	Capacidad Instalada: 71,20 Mw		
Punto de devolución	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Fuente de Agua:
	Departamento: Puno	Coordenadas en UTM	Río Chuhuini
	Provincia: Sandía	418 443,60 mE, 8 448 295, 07 mN	Altura: 1 855 msnm
	Distrito: Limbani	Datum WGS 84, Zona 19 S	Margen: Derecha

b) La oferta hídrica al 75% de persistencia disponible en el punto de interés para el proyecto C.H. Llactapata es el siguiente:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm ³)
Caudal (m ³ /s)	30,8	33,4	32,2	18,4	10,2	7,0	5,1	3,8	5,0	9,1	11,5	21,1	—
Volumen (hm ³)	14,0	80,8	86,2	47,7	27,3	18,1	13,7	10,2	13,0	24,4	29,8	56,5	421,7

⁴ El escrito de oposición no está suscrito por el Gobernador del distrito de Limbani, hecho que también fue advertido en el escrito de descargo de la administrada.

⁵ Participaron el alcalde de la Municipalidad Distrital de Limbani, el gobernador del distrito de Limbani y el presidente de la Comunidad Campesina de Oruro Asillo.





c) Disponibilidad hídrica distribuida en forma mensual para la C.H. Llactapata, en el punto de interés:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm3)
Caudal (m3/s)	22,2	22,2	22,2	16,0	8,7	6,0	4,2	3,0	4,1	7,6	9,4	17,9	—
Volumen (hm3)	59,5	53,7	59,5	41,5	23,3	15,6	11,2	8,0	10,6	20,4	24,4	47,9	375,5

d) Caudal ecológico, en el río Chuhuini en el tramo entre el punto de captación y devolución para el proyecto C. H. Llactapata es el siguiente:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm3)
Caudal (m3/s)	4,7	4,8	4,2	2,4	1,5	1,1	0,9	0,8	0,9	1,5	2,1	3,2
Volumen (hm3)	12,5	11,5	11,3	6,3	4,1	2,7	2,3	2,1	2,3	4,1	5,3	8,7	73,3



UNDÉCIMO.- Que, mediante Informe N° 024-2015-ANA-AAA.XIII.MDD-SDARH la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos informa que respecto a la oposición formulada esta carece de sustento técnico, ya que la Administración Local de Agua Inambari no otorgó ningún derecho de uso de agua ni acreditado la disponibilidad hídrica respecto del río Chuhuini para el PIP con código SNIP N° 195462, encontrándose dicha fuente por lo tanto en libre disponibilidad.



DUODÉCIMO.- Que, en relación a la oposición planteada descrita en el considerando séptimo de la presente resolución y, no obstante de haber alcanzado la administrada al efectuar sus descargos una copia certificada por Juez de Paz del Acta de Asamblea Comunal de fecha 13.04.2014 por la cual la Asamblea en pleno de la Comunidad Campesina de Oruro Asillo con participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Limbani-Sandia-Puno y el Gobernador del distrito de Limbani, convinieron en levantar la referida oposición; resulta pertinente que esta Autoridad Administrativa se pronuncie sobre las cuestiones materia de oposición toda vez que los oponentes no han alcanzado documento formal alguno que contenga el desistimiento correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que, respecto al argumento de que el proyecto C.H Llactapata y demás proyectos de la empresa Hidroeléctrica Mayu S.A.C (ahora GCZ S.A.C) causarían perjuicios al desarrollo del PIP con código SNIP N° 195462 se debe señalar que conforme al numeral 15.1 del artículo 15° del nuevo RPA establece que "En cualquier estado del procedimiento, otros interesados podrán presentar solicitudes concurrentes de acreditación de disponibilidad hídrica, respecto de una misma fuente de agua". En tal sentido, al no haber concurrido los o algunos de los oponentes para fines de determinar la disponibilidad hídrica respecto del proyecto en mención (PIP), y habiéndose establecido que el río Chuhuini se encuentra en libre disponibilidad, tanto más, la Aprobación de Estudios de Disponibilidad Hídrica no autoriza la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, mucho menos la autorización de ejecución de obras, dicho argumento debe desestimarse.

DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto al argumento de que en el área de influencia del proyecto eléctrico C.H Llactapata existen restos arqueológicos y que podrían ser afectados se debe señalar que, ya que, en el presente procedimiento según el nuevo RPA no establece como requisito alcanzar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, estándose reservado para el siguiente procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a los alcances del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo de desestimarse dicho extremo.

DÉCIMO QUINTO.- Que, respecto al argumento de que con la aprobación de la disponibilidad hídrica para el proyecto C.H Llactapata se pueda vulnerar los derechos de las Comunidades Campesinas así como el Convenio de la OIT 169, se debe inferir que, esta Autoridad Administrativa en el presente procedimiento solo se limita a establecer si existe o no disponibilidad hídrica, siendo competente el o los sectores correspondientes para resolverlos en la etapa que corresponda, por lo que dicho argumento también debe desestimarse. En tal sentido, la oposición formulada debe ser declarada infundada.



Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

DÉCIMO SEXTO.- Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo, así como de la información técnica para el presente procedimiento administrativo, se advierte que no ha mediado vicio alguno que pudiera invalidarlo, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto *Central Hidroeléctrica Llactapata* a favor del nuevo titular del proyecto, la empresa GCZ S.A.C, conforme se ha precisado en la nota al pie N° 1 de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la Oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Limbani, por el Gobernador del distrito de Limbani y la Comunidad Campesina de Oruro Asillo, contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de generación de energía eléctrica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica del río Chuhuini para desarrollar el proyecto de la *Central Hidroeléctrica Llactapata* de la empresa **CGZ S.A.C**, de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

a) Ubicación del punto de captación y devolución de la C.H. Llactapata:

Características generales de la central hidroeléctrica:			
Punto de captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Fuente de Agua:
	Departamento: Puno	Coordenadas en UTM	Río Chuhuini
	Provincia: Sandía	413 784,38 mE, 8 444 356, 60 mN	Altura: 2 118 msnm
	Distrito: Limbani	Datum WGS 84, Zona 19 S	Margen: Derecha
Estructura de captación	Tipo de captación: Permanente	Captación: Bocatoma	Caudal de diseño: 22,20 m ³ /s
Casa fuerza	Capacidad Instalada: 71,20 Mw		
Punto de devolución	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Fuente de Agua:
	Departamento: Puno	Coordenadas en UTM	Río Chuhuini
	Provincia: Sandía	413 443,60 mE, 8 448 295, 07 mN	Altura: 1 855 msnm
	Distrito: Limbani	Datum WGS 84, Zona 19 S	Margen: Derecha

b) La oferta hídrica al 75% de persistencia disponible en el punto de interés para el proyecto C.H. Llactapata es el siguiente:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm ³)
Caudal (m ³ /s)	30,8	33,4	32,2	18,4	10,2	7,0	5,1	3,8	5,0	9,1	11,5	21,1	—
Volumen (hm ³)	14,0	80,8	86,2	47,7	27,3	18,1	13,7	10,2	13,0	24,4	29,8	56,5	421,7

c) Disponibilidad hídrica distribuida en forma mensual para la C.H. Llactapata, en el punto de interés:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm ³)
Caudal (m ³ /s)	22,2	22,2	22,2	16,0	8,7	6,0	4,2	3,0	4,1	7,6	9,4	17,9	—
Volumen (hm ³)	59,5	53,7	59,5	41,5	23,3	15,6	11,2	8,0	10,6	20,4	24,4	47,9	375,5



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

d) Caudal ecológico, en el río Chuhuini en el tramo entre el punto de captación y devolución para el proyecto C. H. Llactapata es el siguiente:

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm3)
Caudal (m3/s)	4,7	4,8	4,2	2,4	1,5	1,1	0,9	0,8	0,9	1,5	2,1	3,2
Volumen (hm3)	12,5	11,5	11,3	6,3	4,1	2,7	2,3	2,1	2,3	4,1	5,3	8,7	73,3

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, prorrogable por una sola vez, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR, que la presente resolución no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, previa cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, así como el cumplimiento de la normatividad vigente del sector competente.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos, a la Unidad del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos de este órgano desconcentrado y a la Administración Local del Agua Inambari, así como la notificación de la presente resolución a la administrada, a la Municipalidad Distrital de Limbani, a la Gobernatura del distrito de Limbani y a la Comunidad Campesina de Oruro Asillo en su domicilios legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIII
 MADRE DE DIOS
 Ing. Luis Santiago Agüero Mass
 DIRECTOR

LSAM/SDUAI/skpm
Cc. Arch